



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Tunja, 29 de septiembre de 2020

No. Radicado: 08SE2020721500100003717
Fecha: 2020-09-29 01:02:25 pm
Remitente: Sede: D. T. BOYACÁ
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE
BOYACÁ
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2020721500100003717

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a):
Representante Legal
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Carrera 10 No. 18 – 68
Tunja, Boyacá
dadministrativa@boyaca.gov.co; despacho@sedboyaca.gov.co; despacho.sedboyaca@gmail.com

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: NOTIFICACION X AVISO Resolución No.00029 del 27 de enero de 2020
RAD: 992 del 29 de marzo de 2019

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la entidad de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.**, de la Resolución en relación al asunto, “Por Medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar”, “por parte de la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos”, se le informa que contra dicha decisión proceden recursos de Reposición y de Apelación, el primero ante la funcionaria que profirió el fallo de primera instancia y el segundo ante el Director Territorial de Boyacá, dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda. se procede a hacer la notificación de la citada resolución, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72, dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada.

Cordialmente,


FREDY MAURICIO GARCIA HERRERA

Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Resolución No. 00029 de 2020
c.c. Expediente

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección Territorial Boyacá
Dirección: Carrera 9A No. 14-46
Tunja – Boyacá
Teléfonos PBX - Radicación
7460910/0911/0912 Ext: 15260

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Tunja – Boyacá
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ
DESPACHO DE LA COORDINACIÓN**

**RESOLUCION No. 00029 DE 2020
(27 de enero)**

“Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL,
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales y especiales las conferidas en el Decreto No.4108 de 2011 y la Resolución No. 2143 de 2014 proferida por el señor ministro del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACA**, Identificada con Nit. No.800176413, con Domicilio: Carrera 10 No.18-68 de Tunja (Boyaca), Correo electrónico: dadministrativa@boyaca.gov.co

II. HECHOS

1. Fue radicado oficio por la Fiscalía General de la Nación en la Dirección Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo, bajo el número 11EE2019721500100000992 del 29 de marzo 2019, en el cual adjuntan denuncia instaurada por el señor FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN, presidente Unión Sindical Colombiana de Trabajo USCTRAB y NELSON MUÑOZ SOLORZANO, Secretario General USCTRAB, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACA Identificada** con Nit. No.800176413 como quiera que según la queja presentada la citada entidad se negó a negociar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 160 de 2014. (FI 1 al 4)
2. Que como consecuencia de lo anterior con Auto número 738 del 27 de mayo de 2019, la suscrita Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección y Control y Resolución de Conflictos, ordena el inicio

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- de la Averiguación Preliminar en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACA**, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 160 de 2014 y el literal c) del numeral 2 del artículo 354 del C.S.T., modificado por el artículo 39 de la ley 50 de 1990 y se comisiona al Doctor **JOSE ALIRIO VARGAS OTALORA** Inspector de Trabajo de Tunja Dirección Territorial de Boyacá para adelantar la Averiguación Preliminar. (FL. 5 y 6).
3. Que mediante Auto No.813 del 13 de junio de 2019 el Doctor JOSE ALIRIO VARGAS OTALORA Inspector de Trabajo de Tunja, Auxilia la comisión de la averiguación preliminar. (FL.7)
 4. Mediante Oficio No. 620 del 17 de junio de 2019 y el 08SE2019721500100001615 del 26 de junio de 2019, se comunica a la Entidad averiguada el inicio de la Averiguación Preliminar e igualmente se hizo con el quejoso. (FL. 8 y 9).
 5. Con radicado No.11EE2019721500100002011 de fecha 03 de julio de 2019, la Secretaria de Educación de Boyacá dio respuesta de lo solicitado, (FL 11).
 6. Que con oficio No.652 del 10 de julio de 2019, el Inspector comisionado cita a los interesados a Audiencia Pública en la etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, (fl 15 y 16)
 7. Que el día 18 de julio de 2019 siendo las 2 pm hizo presencia el señor FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN RONDON, presidente de la UNION SINDICAL COLOMBIANA DE TRABAJO, de lo cual se levanto un acta. (FI 25)
 8. Que el día 19 de julio de 2019 siendo las 2 p.m se hicieron presentes los negociadores de la SECREAYRIA DE EDUCAION DE LA GOBERCAIIB DE BOYACA, se deja constancia de comparecencia (FI 26)
 9. Que con escrito de fecha 22 de julio de 2019 la Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección y Control y Resolución de Conflictos da respuesta al señor FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN en relación con la constancia que este dejara (FI 32 y 33)
 10. Que se fija nueva audiencia de ADIENCIA ESPECIAL para el día 8 de agosto de 2019 a las 2 pm (FI. 38 a 41)
 11. Que la doctora MARTHA RATIVA VELANDIA Secretaria de Educación de Boyacá allega copia de un escrito radicado por las organizaciones sindicales SINDIMAESTROS, SINTRAGOBERNACIONES, ANTHOC y SUNET (FI 42 a 53)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

12. Que con escrito radicado bajo el No.11EE2019721500100002480 de 14 de agosto de 2019, la doctora MARTHA RATIVA VELANDIA Secretaria de Educación de Boyacá, informa del tramite surtido para la negociación del pliego de solicitudes radicado por USCTRAB (FI 58 a 90)
13. Que con escrito radicado bajo el No. 05EE2019721500100002768 de 10 de septiembre de 2019, la organización sindical USCTRAB presenta respuesta respecto a la solicitud de acta de designación de negociadores para Boyacá. (FI 102 a 106)
14. Con escrito radicado bajo el No. 11EE2019721500100003508 de 25 de noviembre de 2019, la doctora MARTHA RATIVA VELANDIA Secretaria de Educación de Boyacá y la señora ROSS MERY BERNAL CAMARGO Directora Administrativa y Financiera informar del estado actual de la negociación (FI 119 a 122)

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

La entidad averiguada presenta las siguientes pruebas:

- Con radicado No.11EE2019721500100002011 DE FECHA 03 de julio de 2019, la Secretaria de Educación de Boyacá dio respuesta de lo solicitado, (FL 11).
- Con radicado No.11EE2019721500100002172 de fecha 16 de julio de 2019, la Secretaria de Educación de Boyacá solicita aplazamiento de la cita a Audiencia, (FL 18).
- Constancia de comparecencia de fecha 19 de julio de 2019, (FL 26).
- Con radicado No.11EE2019721500100002365 de fecha 02 de septiembre de 2019, la Secretaria de Educación de Boyacá anexa remisión solicitud efectuada por Sindicatos, (FL 42).
- Formato listado asistencia a reuniones, (FL 53).
- Con radicado No.11EE2019721500100002480 de fecha 14 de septiembre de 2019, la Secretaria de Educación de Boyacá informa el trámite surtido para la negociación el liego de solicitudes radicado USCTRAB, (FL 58).
- Mediante Oficio de fecha 02 de julio de 2019, la directora administrativa de la secretaria de educación hace citación de instalación mesa de negociación sindical, (FL 65).
- Mediante Acta No.1 de instalación para llegar a acuerdos y negociar con USCTRAB, fecha 09 de julio de 2019, (FL 67 al 70).
- Mediante Resolución No.5108 de fecha 15 de julio de 2019, y la No.5114 de 16 de julio de 2019, por la cual se legaliza permiso sindical a los negociadores principales de USCTRAB, (FL 75 y 76 y 78)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Acta No 3, instalación para llegar a un acuerdo con USCTRAB, (FL 81-82).
- Mediante Resolución No.5390 del 25 de julio de 2019, por la cual se concede permiso sindical a los negociadores principales USCTRAB, (fl 84)
- Acta No.4, instalación para llegar a un acuerdo para instalar mesa de negociación con USCTRAB, (FL 85-86)
- Decreto No.365 del 12 de junio de 2019, por el cual se nombra Director Administrativo de la Secretaria de Educación, (FL 90).
- Con radicado No.11EE2019721500100002524 de fecha 20 de septiembre de 2019, la Secretaria de Educación de Boyacá presenta situación con el sindicato USCTRAB, (FL 91).
- Acta No.5 de fecha 12 de agosto de 2019, Instalación para llegar a un acuerdo para instalar mesa de negociación con USCTRAB, (FL 93-94).
- Resolución No.5641 de 08 de agosto de 019, por el cual se concede permiso sindical a los negociadores principales de USTRAB, (FL 95 -96).
- Con radicado No.11EE2019721500100003508 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Secretaria de Educación de Boyacá informa al Ministerio del Trabajo el estado actual de la negociación con el sindicato USCTRAB, (FL 119 al 122).
- Oficio de la secretaria de educación de Boyacá de fecha 27 de septiembre de 2019, dirigido a la secretaria técnica de la comisión negociadora del pliego de solicitudes unificadas 2019, (FL 146 Y 147)
- Ficha técnica para comité de defensa judicial, de la secretaria de educación de Boyacá sobre el cierre de la mesa de negociación sindical con USCTRAB, (FL 148 al 152).
- Oficio de la secretaria de educación de Boyacá de fecha 13 de noviembre de 2019, dirigido al Grupo Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo en el cual se solicita reiteradamente información solicitada anteriormente, (FL 153).
- Oficio de fecha 6 de noviembre de 2019, enviado a USCTRAB sobre el cierre de negociación sindical, (FL 154 y 155).
- Oficio de la secretaria de educación sin fecha dirigido a USCTRAB, sobre reiteración de fecha para mesa de negociación, (FL 156).

El quejoso presenta las siguientes pruebas:

- Radicado en la Fiscalía General de la Nación No. 20196110221022 de fecha 13 de marzo de 2019, de USCTRAB, (fl 2 al 4).
- Oficio de fecha 23 de mayo de 2019, de USCTRAB dirigido a la secretaria de educación, sobre información referente a citación instalación mesa negociación sindical del sector educación, (FL 13).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia correo de fecha 15 de junio de 2019 de USCTRAB para el ministerio del Trabajo solicitando postergar la audiencia programada, (FL 21).
- Constancia de comparecencia de fecha 18 de julio de 2019, (FL 25).
- Radicado No.2297 del 29 de julio de 2019 USCTRAB dirigido al Ministerio de trabajo dando respuesta de la citación que convocado y no pudo asistir, (FL 36-37).
- Oficio de fecha 23 de mayo de 2019 de USCTRAB dirigido a la secretaria de educación de Boyacá en el cual informa que la citación de instalación de la mesa de negociación sea programada nuevamente, (fl 61).
- Oficio de fecha 05 de julio de 2019 de USCTRAB dirigido a la secretaria de educación de Boyacá en el cual hace una delegación para asistir a la mesa de negociación programada, (FL 64).
- Oficio de fecha 08 de julio de 2019 de USCTRAB dirigido a la secretaria de educación de Boyacá en el cual solicita se convoque instalación de la mesa de negociación, (FL 71 -72).
- Oficio de fecha 23 de mayo de 2019 de USCTRAB dirigido a la secretaria de educación en el cual comunica modificaciones de la comisión negociadora que actuará en nombre de la organización sindical, (FL 73 -74).
- Oficio de fecha 02 de agosto de 2019 de USCTRAB dirigido a la secretaria de educación de Boyacá en el cual da respuesta al oficio del 25 de julio de 2019 sobre la citación de la mesa de negociación, (FL 87-88).
- Correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2019 Y Acta I 2019 de USCTRAB dirigido a la Coordinación de IVC del Ministerio del Trabajo en el cual da respuesta a solicitud de acta de designación negociadores para Boyacá, (FL 102 al 106).
- Radicado No.1424 del 13 de marzo 2019 de USCTRAB dirigido al Ministerio del Trabajo con derecho de petición, solicitando se active función de policía laboral negociación colectiva Gobernación de Boyacá, (FL 115 al 117).
- Oficio de fecha 05 de agosto de 2019 de USCTRAB dirigido a la secretaria de educación de Boyacá en el cual da respuesta de la citación para el 01 de agosto de 2019 sobre la mesa de negociación, (FL 129 y 130).
- Oficio de fecha 02 de agosto de 2019 de USCTRAB dirigido a la secretaria de educación de Boyacá, derecho de petición, en cual solicita documentación de normas jurídicas, (FL 136y 137).
- Oficio de fecha 08 de julio de 2019 de USCTRAB dirigido a la secretaria de educación de Boyacá en el cual comunica las modificaciones de la comisión negociadora que actuará en nombre de la organización sindical, (FL 139 y 140).
- Correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019 de USCTRAB dirigido a la secretaria de educación de Boyacá en el cual solicita información sobre la citación de a instalación de la mesa de negociación sindical temas del sector educación, (FL 157).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez practicadas todas y cada una de las pruebas ordenadas por el despacho y conforme a lo preceptuado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a determinar si en el presente asunto hay mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACA** Identificada con Nit. No.800176413, por la presunta NEGATIVA A NEGOCIAR por parte de esta Entidad Pública.

Importa al Despacho precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así mismo, es preciso indicar que a la luz de la Resolución Ministerial No.2143 del 28 de mayo de 2014 "*Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales Oficinas Especiales e inspecciones de Trabajo*", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral, este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "*formulación de cargos*" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello por lo que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

En el caso bajo examen, se ordenó la apertura de averiguación preliminar, habida cuenta de la necesidad de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento legal, específicamente al literal c) del numeral 2 del artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 39 de la Ley 50 de 1990 y el decreto 160 de 2014, por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACA**.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así las cosas, corresponde a este Despacho, en atención a la solicitud presentada, establecer si hay mérito para iniciar un Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio en contra de **la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACA**, por presunto incumplimiento a las normas antes relacionadas.

Encuentra el despacho que la Entidad Averiguada da respuesta a lo solicitado con escrito radicado bajo el número 2480 del 14 de septiembre de 2019, (FL 58), en el cual informa el trámite surtido para la negociación del pliego de solicitudes por USCTRAB de la siguiente manera:

1. Con el fin de iniciar proceso de negociación, se citó para el día 23 de mayo del presente año en curso a la 9:00 de la mañana, a lo que el sindicato USCTRAB manifiesta la imposibilidad de asistir.
2. Se programó nueva fecha para el 05 de julio a la once (11 a.m), día al que asistieron por parte del sindicato USCTRAB las señoras MARIA MERY CARRION ACOSTA Y TATIANA PEREZ, quienes manifestaron ser delegadas del presidente del sindicato USCTRAB, para tal efecto radicaron documento en el cual se acredita ser delegadas del presidente. Se anexa hoja de asistencia y acta reunión. En dicha sesión no fue posible dar inicio a la sesión por no encontrarse presentes ninguno de los negociadores.
3. Se cita nuevamente para el día 9 de julio del año en curso; El día 9 de julio mediante requerimiento BOY2019ERO34892 el sindicato USCTRAB pone en conocimiento las modificaciones realizadas a la comisión negociadora mencionando como negociadores a VICTOR JULIO SALCEDO BRAVO, MANUEL ANTONIO MONTENEGRO , JOSE JOAQUIN LEAL, ROLDAN, MARIELINALESMES, TATIANA AIDE PEREZ Y MARIA MERY CARRION ACOSTA y como asesores a FRAIDIQUE ALEXANDER GAITAN, YOHANY ALEXANDER PERILLA, YAMILE GARZÓN RIAÑO Y VICTOR ORLNDO MESA MORA. Se anexa control de asistencia y acta. Se fija fecha para el 15 de julio del año en curso. En dicha fecha se procedió a instalar la mesa capítulo educación USCTRAB y se fijaron las condiciones de la negociación, se proclamó como fecha para la siguiente reunión el día 15 de julio de 2019.
4. El día 15 de julio, mediante Requerimiento BOY2019ERO36030, el señor JOSE JOAQUIN LEAL ROLDAN, manifiesta que no hace parte del sindicato USCTRAB, ni de la comisión negociadora, ni a asistido a asamblea alguna que apruebe la inclusión en dicha lista. En las citaciones al sindicato hemos solicitado relación de afiliados con depósito de cuota en banco, ante lo cual el sindicato ha guardado silencio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. El día 15 de julio de 2019, se dio inicio a la negociación, se acordaron algunos puntos, sin embargo cuando se llegó al punto relacionado con el permiso para la negociación sindical a los negociadores; el sindicato decidió unilateralmente suspender la negociación teniendo en cuenta que no se llegó a acuerdo en este punto en el que se solicita por parte de ese sindicato permiso durante la totalidad del tiempo que dure la etapa de arreglo directo, es decir, del 15 de julio de 2019 al 12 de agosto de 2019.
6. Se realizó citación para continuar con la negociación el día 25 de julio a las dos(2) de la tarde, dicha citación se envió a los siguientes correos electrónicos juriustrab@gmail.com y presidenciaustrab@gmail.com.

El día 25 de julio, mediante correo electrónico, el sindicato USCTRAB, manifiesta que no asistirá a la citación efectuada como quiera que no se expidieron los correspondientes actos administrativos (situación que no es cierta, como quiera que tales actos administrativos fueron comunicados a los miembros del sindicato UCTRAB, quienes hacen parte de la planta de la secretaria de educación de Boyacá; a la misma se da respuesta ese mismo día, y se indica que en efecto se expidieron dichos actos administrativos, notificándose el día 24 de julio. Se fija como nueva fecha el día 1 de agosto. Se anexan soportes y acta.

7. El día 1 de agosto tampoco se hace presente la organización sindical USCTRAB. Se anexa acta y soporte de permisos.
8. El día 5 de agosto el sindicato manifiesta que no le fue posible asistir toda vez que no están garantizados los permisos sindicales, lo cual no es cierto toda vez que se comunicaron los mismos tanto al director de núcleo, como a los rectores como superiores jerárquicos de los negociadores que son funcionarios de esta sectorial.
9. En dicha comunicación además manifiesta el sindicato que les es imposible asistir a citaciones intempestivas y unilaterales.

De lo aquí narrado se evidencia el interés de esta entidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 160 de 2014, y en especial de generar de dialogo y concertación con dicho sindicato, (FLS 58 Y 59).

De acuerdo con el Radicado No.11EE2019721500100003508 de fecha 25 de noviembre de 2019, la entidad investigada manifiesta lo siguiente: Para los fines pertinente y en atención a lo solicitado en el numeral 7 del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

radicado No.00002398 del Ministerio del Trabajo, relacionado con informar al Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Boyacá el estado actual de la negociación con el sindicato USCTRAB, manifestamos que el día 12 de agosto del año en curso se informo a su dependencia las acciones realizadas hasta entonces dando alcance al oficio No.716 emitido por su instancia, las diligencias realizadas hasta la fecha son las siguientes:

- 1) El 20 de agosto se da la respuesta a requerimiento BOY2019ERO40677 emanado por USCTRAB en donde se informa que por parte de la SEB se ha dado cumplimiento en lo relacionado con la expedición de los permisos necesarios con el fin de asistir a las citaciones realizadas por esta sectorial con el fin de garantizar el cumplimiento de los afiliados a tal organización sindical, de igual manera se hace referencia al "código de descuento", ya que solicitan realizar descuento para dos funcionarios Docentes, con tal propósito, adjuntan copia de la Hoja No.2- pagina 2 de 3 del registro único Tributario RUT, copia cedula de ciudadanía de la persona que registra como presidente del sindicato, copia de certificación de inscripción y vigencia expedida por la coordinadora del archivo sindical Ministerio del Trabajo y certificación de cuenta Bancaria con fecha de expedición no vigente.
- 2) En atención al requerimiento y con los documentos presentados, esta entidad emitió respuesta a través de la cual se informó al sindicato que para la "asignación del código de descuento por nómina o a través de libranza, existen unos procedimientos y requisitos legales e institucionales, los cuales están indicados en la circular N.16 del 1 de julio de 2017, la cual se anexo para su revisión, conocimiento y cumplimiento de lo allí señalado; se mencionó igualmente, que un vez se tuviera lo indicado, la secretaria de educación de Boyacá, emitiría respuesta definitiva sobre el particular, situación sobre la cual a la fecha la Unión sindical no se pronuncio atendiendo lo requerido. Es de mencionar que con posterioridad y en la misma línea de atención, la administración de la secretaria de educación de Boyacá produjo la circular No.07 del 30 de marzo de 2019, reiterando y complementando procedimientos y requisitos sobre el particular, documento que se encuentra disponible en la pagina Web de la entidad, ahora bien, los requisitos estipulados en la circular No.16, se encuentran generalizados para todas las entidades operadoras, quienes solicitaron asignación de código de descuento por nomina o a través de libranza. Sin embargo, para el caso de los sindicatos, serán los legales y pertinentes, atendiendo el listado allí mencionado.
- 3) Finalmente, se reiteró que nunca se ha negado el otorgamiento del código mencionado, solamente se informa el cumplimiento de los requisitos exigidos, sin que por parte del sindicato se haya dado respuesta al requerimiento efectuado. Por otra parte, el número de afiliados con el pago de la cuota sindical depositada al banco se hace necesario para atender las solicitudes efectuadas en el pliego.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 4) El día 22 de agosto se emitió oficio al Ministerio Nacional de Trabajo sede principal, en donde se reitera se remitiera a esta sectorial copia de la radicación del pliego de negociaciones y se conceptúa a la procedencia del otorgamiento de los permisos sindicales.
- 5) El día 27 de agosto la Administración dio respuesta a requerimiento BOY2019ERO040676 efectuado por USCTRAB en donde se manifestó que la SEB es reiterativa en exponer que se ha citado en varias oportunidades a USCTRAB para continuar negociaciones, pero ante la no comparecencia del mismo se solicitó al sindicato hecha en la cual pudieran asistir.
- 6) El día 28 de agosto se dio respuesta a requerimiento BOY2019ERO0406690 efectuado por USCTRAB, en el que solicitaron remisión de actos administrativos relacionados con permisos sindicales y otras situaciones administrativas tales como comisión de estudios y comisión de servicios.
- 7) El día 28 de agosto, con fundamento en el radicado BOY2019ERO34892 del 9 de julio del año en curso, se solicitó a la fiscalía General de La Nación seccional Boyacá, intervención urgente sobre posible hecho punible relacionado con el sindicato USCTRAB.
- 8) El día 12 de septiembre se llevó a cabo reunión de los negociadores de la SEB en donde el objeto principal era el CIERRE DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN SINDICAL CON USCTRAB, se hizo un análisis detallado de cada uno de los requisitos y condiciones para la comparecencia sindical, llegando a la conclusión que lo pertinente, visto el continuo incumplimiento de USCTRAB, era enviar las actuaciones por esta sectorial a la mesa principal para que se tomaran las decisiones del caso.
- 9) El día 18 de septiembre se allegó por parte de USCTRAB requerimiento informativo en donde indicaron en la parte final del mismo que no están obligados a presentar acta de asamblea de la delegación los negociadores: sin embargo y pese a que el requerimiento en mención es meramente informativo se proyectó respuesta el día 23 de octubre en donde se hacía una exposición en relación a los acápites allí mencionados.
- 10) El día 27 de septiembre se remitió a la secretaria Técnica de la comisión negociadora del pliego de solicitudes unificadas todas y cada una de las actas de los sindicatos SINDIMAESTROS y USCTRAB con el fin de ser unificadas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 11) El 15 de octubre se presentó fecha técnica por parte de la Dra. ROSS MERY BERNAL CAMARGO ante el comité de conciliación, en donde se deja presente la actuación acontecida con el sindicato USCTRAB y en donde en el acápite V relacionado con RECOMENDACIÓN se dispone el envío de las actuaciones efectuadas por la sectorial a la mesa principal con el fin de que se tomen las medidas correspondientes.
- 12) El día 25 de octubre se hace reunión con todos los sindicatos en donde se informa a las agremiaciones que se están adelantado los actos necesarios para dar por terminada la negociación con UCTRAB, pero que se están revisando cuidadosamente todas las actas, manifiestan entre otras cosas que la SEB debió negar la negociación por no reunir los requisitos.
- 13) El día 20 de noviembre mediante correo certificado, se comunicó al sindicato USCTRAB el cierre de la negociación sindical.
- 14) En la misma fecha se reitera la solicitud a la Dra. YOLANDA ANGARITA GUACANEME de la copia de la radicación del pliego de negociaciones y el concepto frente a la procedencia del otorgamiento de los permisos sindicales.

Procede el despacho a pronunciarse frente a las normas presuntamente vulneradas como son el trámite previsto en el Decreto 160 de 2014 para el tema de la negociación colectiva del sector público veamos:

Sea lo primero manifestar que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto No. 160 de 2014 las Condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación son:

(...)

1. *Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, éstas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.*
2. *Los negociadores deben ser elegidos en Asamblea Estatutaria.*
3. *El pliego de solicitudes debe adoptarse en asamblea y presentarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de la misma.*
4. *El escrito sindical por el cual se presenta y anexa el pliego a las entidades y autoridades*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

competentes, deberá ir con copia al Ministerio del Trabajo e indicar la fecha de la asamblea sindical y los nombres de los negociadores designados.

Por otra parte, no puede perderse de vista lo previsto en el artículo 11 del Decreto 160 de 2014 el cual se refiere a los términos y etapas de la negociación en el cual se establece:

(....)

1. Los pliegos se deberán presentar dentro del primer bimestre del año.

2. La entidad y autoridad competente a quien se le haya presentado pliego, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer bimestre, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores y asesores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación.

3. La negociación se instalará formalmente e iniciarán los términos para la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación de los negociadores.

4. La negociación se desarrollará durante un período inicial de veinte (20) días hábiles, prorrogables, de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles.

(...)

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Así las cosas, vemos que el proceso de Negociación previsto en el decreto 160 de 2014, debe cumplir los requisitos y obligaciones previstos para las organizaciones sindicales y para los funcionarios representantes de las entidades públicas, observando que para el caso que nos ocupa sucedió lo siguiente:

1. Refiere la organización sindical USCTRAB que la Gobernación de Boyaca se negó a negociar, sabiendo que presentaron en su oportunidad los Pliegos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Por su parte la Secretaria de Educación del Departamento manifiesta que se citó a la UNION SINDICAL COLOMBIANA DE TRABAJO, para hacer parte del proceso de negociación, anexa oficio (fl 12) , que ante la solicitud de reprogramación de la citación ante la imposibilidad de asistencia del sindicato se señalo nueva fecha para el 5 de julio de 2019.
3. Que en el día anteriormente señalado se llevó a cabo reunión con las personas que manifestaron ser delegadas de la Organización sindical, sin embargo, no se adelantó la negociación como quiera que no se encontraban presentes los negociadores, se cita nuevamente para el 9 de julio de 2019 fecha en la cual se instala la mesa (fl 67), y se reprograma para el día 15 de julio de 2019.
4. El día 15 de julio el señor JOSE JOAQUIN LEAL ROLDAN manifiesta que no hace parte del sindicato USCTRAB, ni de la comisión negociadora, ni asistió a ninguna asamblea (fl 77)
5. El día 15 de julio de 2019 se inició la negociación, reunión en la cual el sindicato unilateralmente decidió suspender la negociación.
6. Se cita nuevamente para el 25 de julio de 2019, frente a lo cual el sindicato presenta excusa.
7. Se cita nuevamente para el 01 de agosto de 2019 a esta cita no se presenta el sindicato.
8. Se cita nuevamente para el 12 de agosto de 2019.
9. El día 12 de septiembre de 2019 se realizó reunión en la cual se adoptan decisiones.

Con lo anterior se evidencia que se realizaron todas las actuaciones a lugar por parte de la administración para adelantar la mesa de negociación.

Por otra parte, vemos que la Entidad SECRETARA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO solicito a la Organización sindical el acta de Asamblea en la cual fueron designados los delegados, a lo cual la organización sindical manifiesta que no están obligados a presentar la citada acta, frente a lo cual pertinente es poner de presente que de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 160 de 2014 *Los negociadores deben ser elegidos en Asamblea Estatutaria*, por tanto el despacho no entiende la razón por la cual la organización sindical realiza esta manifestación, cuando el tema esta reglado en el Decreto antes

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

citado.

Continuando con el análisis de las pruebas que reposan en el plenario vemos que el inspector comisionado cito en dos oportunidades a las partes para llevar a cabo diligencia de AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL conforme al trámite previsto por el Ministerio del trabajo, la cual no se logró realizar.

No obstante, lo anterior se continuo con las actuaciones a lugar por parte del despacho, es así como se solicitó a las partes en los oficios mediante los cuales se citaron para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, allegaron el acto administrativo mediante el cual se designaron los negociadores a la Entidad Publica, para el caso de la Organización sindical se solicitó acreditar la designación de los negociadores (FI 27 a 32)

Teniendo en cuenta que la organización sindical USCTRAB manifestó a esta coordinación, que radicaron el los pliegos y la información respeto a los negociadores en el nivel central del Ministerio del Trabajo, se envió correo de fecha 12 de agosto de 2019 solicitando la citada información (FI 57) a lo cual el Grupo de Archivo Sindical da respuesta con correo de fecha 13 de agosto de 2019, e informan que de acuerdo a la comunicación y al radicado No. 02EE2019410600000014228 del 11 de marzo de 2019, se radican documentos que adjunto la organización sindical (Pliegos de peticiones)

La Organización sindical USCTRAB con escrito radicado bajo el No. 05EE2019721500100002768 de 10 de septiembre de 2019, en relación con el tema de la designación de negociadores manifiesta que la norma no obliga a la radicación del acta de la asamblea estatutaria ante el ministerio, pero que sin embargo y en aras de esclarecer los hechos remiten copia simple de la asamblea estatutaria en la cual se designaron los negociadores de Boyacá.

Procede el despacho a revisar el acta de fecha 12 de febrero de 2019 (FI 104 a 106) encontrando que los negociadores designados para Boyacá son: VICTOR JULIO SALCEDO BRAVO, MANUEL ANTONIO MONTENEGRO, JOSE JOAQUIN LEAL ROLDAN y MARIELINA HERRERA LESMES.

Cotejando la anterior información con los negociadores que asistieron a las reuniones tenemos que:

- Para la diligencia programada por el Inspector comisionado para el día 18 de julio de 2019 se cito a los negociadores con el fin de adelantar AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, a la cual se presento el señor FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN RONDON, diligencia que no se llevo a cabo, sin embargo, se deja plasmado que el citado señor no ostentaba la calidad de negociador.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Conforme al acta No. 1 de fecha 9 de julio de 2019 referente al Acta de Instalación de la negociación entre la Secretaría de Educación – Gobernación de Boyaca y el Sindicato USCTRAB, en la cual se presentaron como negociadores del sindicato MANUEL MONTENEGRO, VICTOR SALCEDO BRAVO y JOSE JOAQUIN LEAL, en relación con el señor JOSE JOAQUIN LEAL ROLDON manifestó con escrito de fecha 15 de julio de 2019 (FL 77) dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, que no tiene conocimiento de la negociación, que no es afiliado al sindicato USCTRAB y que no hace parte de la comisión negociadora, así como tampoco asistió a una asamblea en donde se haya aprobado la inclusión de su nombre en dicha comisión, por lo que no tiene competencia para asistir a reunión.
- El día 8 de agosto de 2019 en reunión que fuera convocada por el Ministerio del trabajo se presentaron como negociadores del sindicato, ORLANDO MESA MORA, XIMENA ANDREA GUERRERO, MERY CAÑON ACOSTA, quienes no aparecen como negociadores conforme al acta de la Asamblea que el mismo sindicato aportó. Importa precisar que esta reunión no se logró concertar como quiera que el sindicato se presentó 50 minutos después de la hora prevista por dificultades del tráfico.
- Con escrito de fecha 8 de julio de 2019 el señor Presidente del Sindicato USCTRAB informa a la Secretaria de Educación de Boyacá, (FL 73) que según acta de fecha 8 de febrero de 2019 se designaron como negociadores según modificaciones, a los señores VICTOR JULIO SALCEDO BRAVO, MANUEL ANTONIO MONTENEGRO, JOSE JOAQUIN LEAL ROLDAN, MARIELINA HERRERA LESMES, TATIANA AIDE PEREZ y MARIA MERY CARRIONA COSTA, llama la atención que el acta que menciona el sindicato no concuerda con la fecha del acta de asamblea que aportó el sindicato, así se afirma toda vez que el acta que reposa a folio 104 del plenario tiene como fecha de suscripción el día 12 de febrero de 2019, en esta fecha se designaron los negociadores para Boyacá, por tanto no pudieron modificarse los negociadores en una fecha anterior.
- Así las cosas, vemos que no existe claridad en relación con los negociadores del sindicato USCTRAB, es así como uno de ellos manifiesta no ser ni siquiera afiliado al sindicato.
- Es evidente que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 160 de 2014, se debe informar a la Entidad, con la cual se va a negociar el nombre de los negociadores designados con el fin de discutir con estos los puntos a negociar, por tanto, se debe tener certeza de los nombres de estos, hecho que para el caso que nos ocupa no sucedió, como antes se dijo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Adicional a lo anterior el artículo 10 del Decreto 160 de 2014 prevé que: los negociadores designados se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley, por tanto, se debe tener certeza de los negociadores designados para tal fin.

El despacho entonces puede concluir que si bien es cierto el Pliego se presentó dentro de los términos previstos en la norma, este no es el único requisito que exige el Decreto 160 de 2014, por el contrario se deben cumplir todas las reglas previstas en el mismo, es así como se debe tener plena claridad de quienes fueron los negociadores designados en Asamblea para que los representen, precisamente por la investidura que se les otorga, para representar a los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto se deberán ARCHIVAR las presentes diligencias teniendo en cuenta los argumentos antes descritos.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho archivara la averiguación preliminar toda vez que no hay acervo probatorio suficiente para continuar con el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, la averiguación preliminar iniciada en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACA** Identificada con Nit. No.800176413, con Domicilio: KR 10 No.18 - 68 de Tunja (Boyacá), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Notificar a los interesados la presente RESOLUCION en los términos señalados por el art. 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, y el segundo ante la Dirección Territorial de Boyacá, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda. (ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dado en Tunja a los veintisiete (27) del mes de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de
Resolución de Conflictos

